



GACETA

ORGANO INFORMATIVO DE LOS ACTOS DEL GOBIERNO DEPARTAMENTAL

SECRETARÍA JURÍDICA Y DE CONTRATACIÓN

(Secretario: Dr. Julián Mauricio Jara Morales)

Proyectó y Elaboró: Carlos Fernando Benites Zapata
Jefe de Información Contractual

Calle 20 No. 13-22 Piso Primero Armenia Q.– Teléfono 7417700

e- mail: secretariajuridica@gobernacionquindio.gov.co

GACETA No.134

Armenia, 08 de Octubre de 2021

Página No. 01

CONTENIDO

DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO

Página No.

001. DECRETO 00573 del 08 de Octubre de 2021, "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS TRANSITORIAS DE RESTRICCIÓN EN MATERIA DE TRÁNSITO EN EL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO"

Decreto 00573 del 08 de Octubre de 2021

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS TRANSITORIAS DE RESTRICCIÓN EN MATERIA DE TRÁNSITO EN EL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO, En ejercicio de las facultades Constitucionales y Legales y en especial las conferidas por LA Ley 1383 de 2010, y,

CONSIDERANDO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento del Quindío
GOBERNACIÓN

DECRETO N° 00573 DE 08/10/2021

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS TRANSITORIAS DE RESTRICCIÓN EN MATERIA DE TRÁNSITO EN EL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO, en ejercicio de las facultades Constitucionales y Legales conferidas por la Ley 769 de 2002 y la Ley 1383 de 2010, y,

CONSIDERANDO

- A. Que el numeral 2° del artículo 305, Constitución Política, dispone como función de los gobernadores:

“2. Dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y las leyes.”

- B. Que la Ley 769 de 2002, “Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones”, artículo 3, modificado por el artículo 2 de la Ley 1383 de 2010 “Por la cual se reforma la Ley 769 de 2002 - Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones”, preceptúa:

“Autoridades de tránsito. Para los efectos de la presente ley entiéndase que son autoridades de tránsito, en su orden, las siguientes:

El Ministro de Transporte.

Los Gobernadores y los Alcaldes [...]. (Se destaca)

- C. Que el parágrafo 3 del artículo 6, de la Ley 769 de 2002, dispone:

*“Los gobernadores y los alcaldes, las Asambleas Departamentales y los Concejos Municipales, no podrán, en ningún caso, **dictar normas de tránsito de carácter permanente**, que impliquen adiciones o modificaciones al código de tránsito”. (Se destaca)*

- D. Que el artículo 7 ídem, señala respecto a la seguridad de las personas y las cosas en la vía pública:

“Las autoridades de tránsito velarán por la seguridad de las personas y las cosas en la vía pública y privadas abiertas al público. Sus funciones serán de carácter regulatorio y sancionatorio y sus acciones deben ser orientadas a la prevención y la asistencia técnica y humana a los usuarios de las vías”.

- E. Que el artículo 119 de la norma previamente referida, establece:

“Sólo las autoridades de tránsito, dentro del territorio de su jurisdicción, podrán ordenar el cierre temporal de vías, la demarcación de zonas, la colocación o retiro

DECRETO N° 00573 DE 08/Octubre/2021

de señales, o **impedir, limitar o restringir el tránsito o estacionamiento de vehículos por determinadas vías o espacios públicos**". (Destaco)

- F. Que en atención a comunicación recibida en esta entidad territorial el día 06 de octubre del 2021, por parte del Comandante de la Octava Brigada del Ejército Nacional, Coronel José Antonio Correa Méndez, se requiere tomar medidas respecto de la restricción de movilidad de ciertos vehículos en el territorio departamental, en atención a la visita del Señor Presidente de la República, que se llevará a cabo el día 09 de octubre del 2021.

En virtud de lo anterior, el Señor Gobernador

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR la restricción de la circulación en el área urbana y rural de los municipios de La Tebaida y Montenegro, Quindío, desde las 11:00 am hasta las 11:00 pm del día 09 de octubre del 2021, para los siguientes vehículos:

1. Motocicletas con acompañante o parrillero.
2. Transporte de gas y combustibles.
3. Transporte de acarreos, mudanzas o trasteos.
4. Transporte de basuras, escombros o desechos.

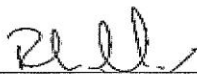
ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNICAR el presente acto administrativo a la Policía Nacional – Departamento de Policía del Quindío, Ejército Nacional - Octava Brigada, Alcaldía Municipal de La Tebaida - Secretaría de Tránsito, Alcaldía Municipal de Montenegro, Instituto Departamental de Tránsito del Quindío, a fin de dar a conocer la presente disposición, y que se adelanten las acciones pertinentes de socialización con la comunidad, así como todas las labores necesarias tendientes a garantizar la debida aplicación de este acto administrativo, de conformidad con las facultades constitucionales y legales de las entidades correspondientes.

PARÁGRAFO: En caso de que se incumplan las restricciones establecidas en este acto administrativo, las autoridades impondrán las medidas correctivas y sancionatorias legalmente establecidas en el Código Nacional de Tránsito.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Dado en Armenia, Quindío, a los ocho (08) días del mes de octubre de 2021.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ROBERTO JAIRO JARAMILLO CÁRDENAS
GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO

Proyectó: Mauricio Buitrago Agudelo, Abogado Contratista - DAJC 

Revisó: Juan Pablo Téllez Giraldo - Director Asuntos Jurídicos, Conceptos y Revisiones. 
Julián Mauricio Jara Morales – Secretario Jurídico y de Contratación.